

AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL DE ENMIENDA DE LA CARTA CONSTITUTIVA CIUDAD DE COLEMAN, TEXAS

Por el presente documento, se notifica que el 3 de noviembre de 2020, entre las 7 a.m. y las 7 p.m., se llevará a cabo una Elección Especial a fin de considerar enmiendas a la Carta municipal de la Ciudad de Coleman, Texas (en adelante, la “Ciudad”). El texto en el que se incluyen las proposiciones de enmiendas a la Carta de la Ciudad y las estimaciones del impacto fiscal para cada proposición se adjuntan como Anexo “A”. Con el objeto de brindar aviso adicional, las enmiendas al texto actual de la Carta de la Ciudad también se incluyen en el Anexo “A”. El Administrador Electoral del Condado de Coleman administrará la Elección Especial de acuerdo con el Código Electoral de Texas.

Lugares de votación para el día de la elección

El día de la elección, el 3 de noviembre de 2020, los votantes calificados que vivan en la Ciudad de Coleman deberán votar en el recinto donde se registraron para tal fin. Los lugares de votación estarán abiertos entre las 7 a.m. y las 7 p.m. Los lugares de votación asignados el día de la elección serán los siguientes:

Recinto n.º 1: Palacio de Justicia del Condado de Coleman
100 W. Liveoak Street
Coleman, TX 76834

Recinto n.º 2e: Iglesia Presbiteriana Unida
1609 S. Commercial Avenue
Coleman, TX 76834

Recinto n.º 3: Iglesia Bautista de Concho
1700 S. Concho Street
Coleman, TX 76834

Recinto n.º 4: Palacio de Justicia del Condado de Coleman
100 W. Liveoak Street
Coleman, TX 76834

Fechas y horarios de votación anticipada

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en el Palacio de Justicia del Condado de Coleman, 100 W. Liveoak Street, Coleman, TX 76834, en las fechas y los horarios que se indican a continuación:

del 13 al 16 de octubre de 2020, de 8 a.m. a 5 p.m.;

del 19 al 23 de octubre de 2020, de 7 a.m. a 5 p.m.;

el 26 y el 27 de octubre de 2020, de 7 a.m. a 7 p.m.; y

del 28 al 30 de octubre de 2020, de 7 a.m. a 5 p.m.

La secretaria de la votación anticipada será Stacey Mendoza. Todas las solicitudes de boletas por correo deberán enviarse por correo a Stacey Mendoza, Secretaria de la Votación Anticipada, 100 W. Liveoak Street, Coleman, TX 76834, o por correo electrónico a: cclerk@co.coleman.tx.us. Las solicitudes de boletas por correo se deben recibir a más tardar al finalizar el día laboral el 23 de octubre de 2020.

Todas las boletas por correo deberán enviarse por correo a Stacy Mendoza, Administradora Electoral del Condado de Coleman, 100 W. Liveoak, Street, Coleman, TX 76834, y se deben recibir a más tardar a las 7 p.m. del 3 de noviembre de 2020, excepto en los siguientes casos:

Boletas recibidas antes de las 5 p.m. del siguiente día hábil al día de las elecciones con un matasellos en el que se indiquen las 7 p.m. del día de la elección o antes, en caso de que sea enviada por un votante civil o militar mediante una solicitud de boleta por correo ("ABBM") y vote dentro de los Estados Unidos. **Si las boletas no tienen matasellos, no pueden computarse** (sección 86.007(a)).

Boletas recibidas hasta el quinto día después del día de las elecciones de un votante civil en el extranjero (mediante una ABBM o solicitud de tarjeta postal federal ["FPCA"]) o un votante militar (mediante una ABBM y votando desde el extranjero) con un matasellos en el que se indiquen las 7 p.m. del día de la elección o antes. **Si las boletas no tienen matasellos, no pueden computarse** (sección 86.007 (d)).

Boletas recibidas hasta el sexto día después del día de la elección de un votante militar mediante el uso de una FPCA. **No es necesario un matasellos.** El votante puede ser nacional o extranjero (sección 101.057).

Emitido este ____ día del mes de _____ de 2020.

Karen Langley, Secretaria de la Ciudad

ANEXO "A" PROPOSICIONES DE ENMIENDA A LA CARTA

Proposición A

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que revisa y suprime secciones que son incompatibles con la ley estatal para que sean compatibles con la ley estatal.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición A, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 1.07 Anexión y separación

~~Extensión de los límites de la Ciudad por petición: siempre que la mayoría de los propietarios legalmente calificados que sean ciudadanos del Estado de Texas y habitantes de cualquier territorio colindante con la Ciudad de Coleman, o en caso de que no haya votantes calificados en dicho territorio, las personas que posean la mayoría de los terrenos en el área a anexar podrán presentar una petición escrita al Concejo solicitando la anexión, y deberán adjuntar a dicha petición una declaración jurada de uno o más de ellos, a fin de que dicha petición esté firmada por la mayoría de dichos votantes calificados, o en el caso de que no existan votantes calificados en dicho territorio y que las personas firmantes de la petición posean la mayor parte de la tierra en dicho territorio. Luego, el Concejo, en una sesión ordinaria o extraordinaria celebrada al menos treinta (30) días después de la presentación de dicha petición, podrá, mediante ordenanza, anexar dicho territorio a la Ciudad de Coleman y, de ahí en adelante, dicho territorio será parte de esta Ciudad.~~

~~Sus habitantes tendrán todos los derechos y privilegios de los demás ciudadanos y estarán sujetos a las leyes, las ordenanzas, las resoluciones y los reglamentos de dicha Ciudad.~~

~~Extensión de límites: los límites de la Ciudad de Coleman pueden ampliarse y extenderse mediante la anexión de otros territorios, independientemente del tamaño y la configuración, en cualquiera de los métodos descritos a continuación.~~

~~a) **Ampliación de los límites de conformidad con el artículo 974 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas, en su redacción actual o en sus posteriores modificaciones.** Si el territorio adicional colinda con los límites corporativos de la Ciudad y tiene tres o más habitantes calificados para votar a miembros de la Legislatura del Estado, dicho territorio adyacente puede anexarse a la Ciudad de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 974 de los Estatutos Revisados del Estado de Texas de 1925, ya sea en su redacción actual o en sus posteriores modificaciones.~~

~~b) **Anexión de tierras desocupadas a petición del propietario.** Los propietarios de cualquier terreno que no tenga residentes y sea adyacente a la Ciudad pueden, mediante petición escrita al Concejo Municipal, solicitar la anexión de dicho terreno contiguo y adyacente, describiéndolo por sus medidas y límites. En un período no menor a cinco (5) días y no mayor a treinta (30) días~~

después de la presentación de dicha petición, el Concejo Municipal escuchará dicha petición y los argumentos a favor y en contra, y concederá o rechazará dicha petición, según lo considere oportuno. Si el Concejo Municipal concede tal petición puede, mediante debida ordenanza, recibir y anexar dicho territorio como parte de la Ciudad.

e) ~~Anexión por enmienda a la Carta.~~ Los límites de la Ciudad se pueden fijar, y se pueden agregar o anexar otros territorios mediante una enmienda a la Carta de la Ciudad.

d) ~~Ampliación de los límites por acción del Concejo Municipal.~~ El Concejo Municipal tendrá el poder, mediante ordenanza, para fijar los límites de la Ciudad de Coleman y para estipular la extensión de dichos límites y la anexión de otros territorios adyacentes, con o sin el consentimiento de los residentes o propietarios de los territorios anexados. Toda anexión conforme a esta subsección deberá especificar en el Plan de Servicio oficial que los servicios públicos se instalarán dentro del plazo estipulado en la sección 43.056 del Código de Gobierno Local.

e) ~~Anexión por cualquier otro método que se estipule en la ley.~~ La anexión de otros territorios a la Ciudad puede llevarse a cabo de cualquier manera y por cualquier procedimiento estipulado actualmente en la ley, o en el futuro, o de acuerdo con lo que se establezca en las ordenanzas o resoluciones del Concejo Municipal. Esto se añade a los métodos mencionados anteriormente.

f) ~~Territorio anexo para convertirse en parte de la Ciudad.~~ Una vez finalizado cualquiera de los procedimientos establecidos anteriormente en este documento, el territorio anexado pasará a formar parte de la Ciudad, y dicho terreno y sus residentes y futuros residentes recibirán, de manera oportuna, todos los derechos y privilegios de otros ciudadanos de la Ciudad, y estarán sujetos a las leyes, las ordenanzas, las resoluciones y los reglamentos de la Ciudad.

Separación

(a) Los límites de la Ciudad de Coleman pueden ampliarse y extenderse mediante la anexión de otros territorios, independientemente del tamaño y la configuración de acuerdo con la ley estatal.

(b) Siempre que exista dentro de los límites corporativos de la Ciudad cualquier territorio que no sea adecuado o necesario para los propósitos de la Ciudad, el Concejo podrá, previa petición firmada por la mayoría de los votantes calificados que residen en dicho territorio, si está habitado, o sin tal petición si se encuentra deshabitado, por ordenanza debidamente aprobada, cesará el tratamiento de dicho territorio como parte de la Ciudad. La petición y la ordenanza deberán especificar con precisión las medidas y los límites del territorio que se busca separar de la Ciudad y deberá contener un plano en el que se indique dicho territorio para que este pueda determinarse definitivamente. Una vez que dicha ordenanza se apruebe debidamente, se inscribirá en las actas y en los registros de la Ciudad. A partir del registro de dicha ordenanza, el territorio dejará de ser parte de la Ciudad. Sin embargo, el territorio seguirá siendo responsable por su parte prorrateada de las deudas incurridas mientras formaba parte de la Ciudad; y la Ciudad continuará imponiendo, tasando y recaudando impuestos sobre la propiedad dentro de dicho territorio para pagar las deudas incurridas por este mientras formaba parte de la Ciudad, como si no se lo hubiera excluido de los límites de la Ciudad. Sin

embargo, si la separación se inicia unilateralmente por la Ciudad sin la solicitud de los residentes de los territorios a separarse, o de sus propietarios, entonces la Ciudad no continuará imponiendo, tasando y recaudando impuestos en el territorio separado, como se establece en el presente documento.

Sección 2.04 Requisitos

Cada uno de los cuatro (4) miembros del Concejo, el Alcalde y el Jefe de Policía deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y votantes calificados registrados del Estado de Texas. Asimismo, deberán tener al menos 18 años de edad, vivir dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Coleman y haber residido dentro de los límites corporativos durante al menos un (1) año antes de la elección a la que se postulan. Cada una de las cuatro (4) personas del Concejo Municipal deberá haber vivido dentro del distrito para el cual se están presentando por un mínimo de un (1) año inmediatamente anterior a la elección a la que se postulan. No deben estar ~~atrasados en el pago de ningún impuesto u otra obligación adeudada a la Ciudad ni~~ ~~deben estar~~ inhabilitados por ninguna disposición contemplada en cualquier otra sección de esta Carta.

Sección 2.05 El Concejo será el juez que determine si sus propios miembros cumplen los requisitos

El Concejo Municipal será el juez de la elección de sus propios miembros y determinará si cumplen los requisitos; para tal fin, tendrá el poder de citar testigos y exigir la presentación de registros. ~~Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a una elección regular o especial, ya sea en una reunión del Concejo convocada para ese propósito o en la próxima reunión ordinaria, el Concejo deberá escrutar los votos y anunciar los resultados de cada elección.~~

Sección 3.02 Regulación de las elecciones

El Concejo llevará a cabo todas las elecciones de acuerdo con la ley estatal. ~~Elaborará todas las reglamentaciones que se considere necesarias o deseables, y que no sean contrarias a esta Carta o a las leyes del Estado de Texas, a fin de llevar a cabo las elecciones municipales o prevenir el fraude, y adoptará disposiciones para el recuento de las boletas en caso de duda o fraude. El Concejo nombrará a los funcionarios electorales que llevarán a cabo las elecciones municipales de acuerdo con esta Carta, los reglamentos del Concejo y las leyes del Estado de Texas. El Concejo estipulará la compensación de todos los funcionarios electorales en las elecciones de la Ciudad y todos los demás gastos de la realización de dichas elecciones.~~

Sección 3.03 Presentación para el cargo

Cualquier persona que reúna los requisitos y desee convertirse en candidato para la elección al cargo de Alcalde, Miembro del Concejo Municipal o Jefe de Policía deberá presentar ante el Secretario de la Ciudad, ~~al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la elección,~~ una solicitud de la siguiente forma:

Sección 3.06 — Segunda vuelta electoral

~~En el caso de que cualquier candidato para un cargo no reciba la mayoría de todos los votos emitidos para todos los candidatos, el Concejo, el primer día siguiente a la finalización del recuento oficial de los votos emitidos en dicha primera elección, deberá emitir una convocatoria para que se realice una segunda elección en la Ciudad dentro de los treinta (30) días, en la cual se votara nuevamente por los dos candidatos que reciban el mayor número de votos para cualquier cargo en la primera elección donde ningún candidato fue elegido por la mayoría de todos los votos emitidos. En caso de empate entre dos candidatos para cualquier cargo en la segunda elección, se realizará un sorteo para determinar quién será elegido para el cargo.~~

Sección 4.05 Consideración del Concejo y presentación a los votantes

Cuando reciba una petición de iniciativa autorizada que esté certificada por el Secretario de la Ciudad, el Concejo deberá:

- a) aprobar la ordenanza iniciada, sin modificaciones, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la certificación al Concejo;
- b) someter la ordenanza iniciada, sin modificaciones, a votación de los votantes registrados de la Ciudad en una elección ~~regular o~~ especial que se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme que la ley autorice, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de la certificación al Concejo; o
- c) en dicha elección, someter la ordenanza iniciada, sin modificaciones, y una ordenanza alternativa sobre el mismo tema propuesta por el Concejo a votación de los votantes registrados de la Ciudad.

Cuando el Concejo reciba una petición de referéndum autorizada que esté certificada por el Secretario de la Ciudad, el Concejo reconsiderará la ordenanza remitida. Si luego de esta reconsideración, la ordenanza no es derogada, se presentará a los votantes en una elección ~~regular o~~ especial que se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme que la ley autorice, a más tardar noventa (90) días después de la fecha de la certificación al Concejo. Las elecciones especiales sobre ordenanzas iniciadas o remitidas ~~no se realizarán con una frecuencia mayor a una vez cada seis (6) meses.~~

Los votantes no podrán iniciar ninguna ordenanza sobre el mismo tema que la ordenanza iniciada, y rechazada en cualquier elección, dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de dicha elección.

Sección 7.02 Preparación y presentación del presupuesto

~~Antes del 1 de junio de cada año, el Gerente de la Ciudad deberá preparar y presentar al Concejo el presupuesto para el próximo año fiscal, que deberá incluir la información que se describe a continuación. Al preparar el presupuesto, cada empleado, funcionario, junta y departamento deberá ayudar al Gerente de la Ciudad proporcionándole toda la información necesaria.~~

- a) ~~En el mensaje presupuestario del Gerente de la Ciudad se incluirá una descripción de las políticas financieras propuestas para el próximo año, explicaciones de cualquier cambio en~~

~~materia de gastos respecto de años anteriores y cualquier cambio de política importante, y una declaración completa sobre la situación financiera de la Ciudad.~~

~~(b) — Una estimación de todos los ingresos por impuestos y otras fuentes, incluida la estructura impositiva actual, las tasas y la evaluación de la propiedad, para el año siguiente. —~~

~~e) — Una lista detallada de los gastos propuestos por oficina, departamento, agencia, empleado y proyecto para el año presupuestario, en comparación con los gastos reales del último año fiscal y los gastos del año en curso hasta la fecha.~~

~~d) — Una descripción de todas las deudas consolidadas pendientes en la que se indique el monto, el comprador, la fecha de emisión, la tasa de interés y la fecha de vencimiento, así como cualquier otra deuda en la que haya incurrido la Ciudad y que no se haya cancelado.~~

~~e) — Una declaración en la que se propongan los gastos de capital que se consideren necesarios durante el próximo año presupuestario y las disposiciones recomendadas para el financiamiento.~~

El Gerente de la Ciudad mantendrá al Concejo Municipal plenamente informado sobre la situación financiera y las necesidades futuras de la Ciudad, y hará las recomendaciones al Concejo Municipal sobre los asuntos de la Ciudad que considere convenientes. El Gerente de la Ciudad preparará y presentará un presupuesto anual al Concejo Municipal conforme a la ley estatal.

Sección 11.06 — Transferencia de franquicias

~~Ninguna franquicia será transferible excepto a personas, empresas o sociedades que tomen todos, o sustancialmente todos, los negocios del titular en la Ciudad de Coleman, y salvo que cuente con la aprobación del Concejo mediante ordenanza. Todas las obligaciones con la Ciudad de Coleman deberán pagarse en su totalidad al momento de la transferencia.~~

Proposición B

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que suprime y modifica las disposiciones que son redundantes de la ley estatal o que de otro modo son innecesarias para los poderes de la Ciudad.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición B, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 1.03 Poderes generales de la Ciudad

La Ciudad de Coleman tendrá todos los poderes de los municipios según lo dispuesto en la Constitución y en las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos necesarios para implementarlos.

La Ciudad puede:

a) — utilizar un sello corporativo;

- b) —demandar y ser demandada;
- c) —contratar y ser contratada;
- d) —cooperar con el gobierno del Estado de Texas, o cualquier agencia de cualquier subdivisión política de dicho estado, o con el gobierno federal o cualquiera de sus agencias, para lograr cualquier propósito legal para el avance del interés, el bienestar, la salud, la moral, la comodidad, la seguridad y la conveniencia de la Ciudad y de sus ciudadanos;
- e) —adquirir propiedades dentro o fuera de sus límites corporativos para cualquier propósito municipal de pleno dominio, o en cualquier interés de arrendamiento o bienes mediante compra, donación, legado, arrendamiento o expropiación, y conforme a las disposiciones de esta Carta;
- f) —vender, arrendar, hipotecar, mantener, administrar, mejorar y controlar los bienes que puedan ser de su propiedad ahora o en el futuro; siempre que no venda, transfiera, hipoteque o enajene ningún servicio público sin la aprobación previa de los votantes de la Ciudad;
- g) —ejercer el poder de dominio eminente, cuando sea necesario o conveniente, para llevar a cabo cualquiera de los poderes que le confiere esta Carta, o la Constitución y las leyes del Estado de Texas;
- h) —aprobar las ordenanzas y promulgar los reglamentos que sean convenientes para el mantenimiento de la Ciudad y para el bienestar, la salud, la moral, la comodidad, la seguridad y la conveniencia de sus ciudadanos.

Los poderes contemplados en el presente documento y otorgados a la Ciudad incluirán, entre otros, aquellos conferidos expresa y permisivamente por el capítulo 147, página 307, y la sección 4 del capítulo 147, páginas 310-316 de las Leyes de la Legislatura n.º 33 en sesión ordinaria, promulgadas en 1923, de conformidad con la Enmienda del Estatuto Municipal de la Constitución de Texas, conocida como la Ley de Habilitación; e incluirá los artículos 1175, 1176, 1177 y 1180 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, en su redacción actual o sus futuras modificaciones; todos los cuales se adoptan por el presente documento. Además de los poderes enumerados en este documento, y sujetos únicamente a las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado, las leyes estatales y esta Carta, la Ciudad tendrá, sin necesidad de enumeración expresa en esta Carta, todos y cada uno de los poderes que, en virtud del artículo II, sección 5 de la Constitución de Texas, la gente de la Ciudad puede por elección otorgar o conferir a la Ciudad al otorgarlos y enumerarlos expresa y específicamente en este documento. Todos estos poderes, ya sean expresos o implícitos, se ejercerán y aplicarán de la manera indicada en esta Carta o, cuando no se indique en este documento, de la manera dispuesta en la ordenanza del Concejo.

Sección 1.04 — Calles y propiedad pública

La Ciudad tendrá dominio, control y jurisdicción exclusivos respecto de las calles públicas, las aceras, los callejones, las carreteras, las plazas públicas y las vías públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad, y respecto de toda propiedad pública de la Ciudad relacionada con todas y cada una de las calles públicas, las aceras, los callejones, las carreteras, las plazas públicas, los parques públicos u otras vías públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad. Asimismo, la Ciudad tendrá el poder de establecer, mantener, mejorar, alterar, abandonar o desocupar cualquiera de los puntos mencionados, regular su uso y suprimir y eliminar de manera sumaria cualquier usurpación.

Sección 1.05 — Desarrollo y mejora de calles

La Ciudad tendrá el poder de desarrollar y mejorar, o hacer que se desarrollen y mejoren, todas y cada una de las calles públicas, las aceras, los callejones, las carreteras y otras vías públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad al trazar, abrir, estrechar, ensanchar, enderezar, ampliar, iluminar y establecer líneas de edificación en ellas; al comprar, condenar y apropiarse de estas mediante su relleno, nivelación, elevación, descenso, pavimentación, repavimentación y reparación de manera permanente; y al construir, reconstruir, alterar, reparar y realinear bordillos, cunetas, desagües, aceras, alcantarillas y otros accesorios relacionados con dicho desarrollo. Las mejoras pueden pagarse total o parcialmente mediante contribuciones impuestas como gravámenes sobre las propiedades colindantes y sus propietarios. Dichas contribuciones pueden imponerse en cualquier cantidad y de conformidad con cualquier procedimiento que no esté prohibido por la Ley del Estado, con la condición de que no se grave ninguna contribución a la tierra o los propietarios que exceda la mejora en el valor de dicha propiedad ocasionada por la mejora.

Como método alternativo y acumulativo para desarrollar, mejorar y pavimentar todas y cada una de las calles públicas, las aceras, los callejones, las carreteras y otras vías públicas dentro de sus límites corporativos, la Ciudad tendrá el poder y la autoridad para proceder de acuerdo con el capítulo 106, página 489, Leyes de 1927, Legislatura n.º 40 en primera sesión convocada, en su redacción actual o sus futuras modificaciones, que es el artículo 1105b de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925.

Sección 7.01 — Año fiscal

El año fiscal de la Ciudad de Coleman comenzará el 1 de octubre de cada año calendario y terminará el 30 de septiembre del siguiente año calendario. El año fiscal también se establecerá como año contable y presupuestario. Todos los fondos recaudados por la Ciudad durante cualquier año fiscal, incluidos los ingresos corrientes y en mora, pertenecerán a dicho año fiscal y, salvo por los fondos derivados para pagar intereses y crear un fondo de amortización sobre la deuda consolidada de la Ciudad, pueden aplicarse al pago de los gastos relacionados con los bonos adeudados durante dicho año fiscal. Los ingresos no recaudados al final de un año fiscal y los fondos disponibles sin gravámenes se convertirán en recursos del siguiente año fiscal (la sección 7.01 se modificó en una elección especial llevada a cabo el 10 de mayo de 2008).

Sección 7.03 — Presupuesto, un registro público

El presupuesto y todos los anexos de respaldo se archivarán con el Secretario de la Ciudad cuando se presenten al Concejo, y estarán disponibles para la inspección pública por cualquier parte interesada.

Sección 7.05 — Procedimiento de adopción del presupuesto

Después de la audiencia pública, el Concejo analizará el presupuesto, agregará y eliminará lo que considere oportuno y, antes del inicio del próximo año fiscal, adoptará el presupuesto por mayoría de votos favorables de todos los miembros del Concejo.

Sección 7.06 — Presupuesto, asignación y monto a recaudar mediante impuestos

Luego de su adopción final, el presupuesto se mantendrá vigente durante el año presupuestario. La adopción final del presupuesto por parte del Concejo constituirá la asignación oficial de los

gastos propuestos para el año en curso y constituirá la base de la recaudación oficial de impuestos sobre la propiedad y el monto de los impuestos que se evaluará y recaudará para el año fiscal correspondiente. Los gastos estimados no deberán exceder los ingresos propuestos más el efectivo disponible. Las asignaciones no utilizadas pueden transferirse a cualquier partida presupuestada para el mismo propósito general.

Sección 7.07 — Fondo de reserva no asignado

El Gerente de la Ciudad puede recomendar, para la acción del Concejo, un fondo de reserva no asignado para gastos inesperados que no se consideraron en las partidas originales.

Sección 7.08 — Administración del presupuesto

No se realizarán pagos ni se incurrirá en obligaciones contra ninguna asignación, excepto de acuerdo con las asignaciones debidamente realizadas en el presupuesto, a menos que el Gerente de la Ciudad o la persona que él designe certifique primero que hay saldo suficiente libre de cargas en dicha asignación y que hay o habrá fondos suficientes disponibles para cubrir la reclamación o cumplir con la obligación cuando sea exigible y pagadera. Sin perjuicio de lo anterior, no se realizarán transferencias de fondos o dinero del presupuesto de un departamento sin la aprobación previa del Concejo.

Sección 7.10 — Modificación del presupuesto

En situaciones imprevistas que puedan surgir y que no podrían haberse anticipado razonablemente en el proceso normal de planificación del presupuesto, el Concejo puede, por mayoría de votos de todos los miembros, modificar o cambiar el presupuesto para cubrir cualquier gasto adicional relacionado con el bienestar general de la ciudadanía. Estas modificaciones se realizarán por ordenanza y quedarán anexadas al presupuesto original.

Sección 7.11 — Certificación: copias disponibles

Una copia del presupuesto, finalmente adoptado, se presentará ante el Secretario de la Ciudad. El presupuesto final se imprimirá o reproducirá de otro modo, y se pondrán a disposición copias suficientes para el uso de todas las oficinas, agencias, personas interesadas y organizaciones cívicas.

Sección 7.12 — Los defectos no invalidarán el gravamen fiscal

Los errores o defectos en la forma o preparación del presupuesto o la falta de cumplimiento de cualquier requisito de procedimiento no anularán el gravamen fiscal ni la tasa impositiva.

Sección 7.13 — Auditoría independiente

Al cierre de cada año fiscal, y en otros momentos que se consideren necesarios, el Concejo ordenará que un Contador Público Matriculado realice una auditoría independiente de todas las cuentas de la Ciudad. El Contador Público Matriculado no tendrá interés personal, directa o indirectamente, en los asuntos financieros de la Ciudad ni en los de sus funcionarios. Una vez finalizada la auditoría, los resultados se archivarán en la oficina del Secretario de la Ciudad para que conste en el registro público.

Sección 8.02 — Forma de emisión

Los bonos y las garantías de la Ciudad de Coleman se emitirán de la manera prevista en las leyes generales del Estado de Texas.

Sección 9.01 Poder de imposición tributaria

El Concejo tendrá el poder de imponer, para propósitos generales, un impuesto *ad valorem* sobre los bienes inmuebles, muebles y mixtos dentro del territorio de la Ciudad de Coleman que no estén exentos de impuestos en virtud de la Constitución y las leyes del Estado de Texas. Este impuesto se basará en el valor real de la propiedad, según se dispone en la ley, hasta el límite constitucional permitido por el estado de Texas para las ciudades autónomas.

~~El Concejo puede cobrar impuestos sobre todas las propiedades, los privilegios y las franquicias de todo tipo y descripción dentro de los límites de la Ciudad o que tengan sede en ella, y de cualquier otra fuente local el 1 de enero de cada año, y estipular su justificación, el lugar, la hora y la forma de pago, con las sanciones que el Concejo considere, sin infringir las leyes de este Estado. El Concejo Municipal tendrá el poder, a su discreción, de disponer la recaudación de impuestos mediante empleados de la Ciudad, o puede contratar a otras entidades para tal fin, según se estipula en la ley estatal.~~

Sección 9.02 — Avalúo de la propiedad con fines fiscales

~~El 1 de enero de cada año, se le cobrarán impuestos a toda persona, sociedad, asociación o empresa que tenga, posea o controle una propiedad dentro de los límites de la Ciudad, conforme a lo dispuesto en el Código de Distritos de Tasación Central del Condado de Coleman y en el Código de Impuestos a la Propiedad del Estado de Texas.~~

~~**Referencia a la ley estatal:** autoridad del municipio para imponer impuestos sobre la propiedad, Códigos Comentados de Texas de Vernon (VTCA, por sus siglas en inglés), Código de Impuestos, sección 302.001.~~

Sección 9.03 — Propiedad exenta de impuestos

~~Por el presente documento, la Ciudad exime de impuestos a la propiedad personal según lo dispuesto en la Constitución del Estado y en las leyes del Estado de Texas, y puede otorgar cualquier exención permitida en el Código de Impuestos a la Propiedad del Estado de Texas.~~

~~**Referencia a la ley estatal:** exenciones de impuestos a la propiedad, VTCA, Código de Impuestos, sección 11.11 y siguientes.~~

Sección 9.04 — Pagos anticipados de impuestos

~~El Concejo Municipal puede, por ordenanza, estipular descuentos para el pago anticipado de impuestos, según se permita en la ley estatal.~~

Sección 9.05 — Pago de impuestos

~~Los impuestos cuya recaudación se autorice por el presente documento vencerán y serán pagaderos el 1 de octubre del año evaluado. Asimismo, serán pagaderos en efectivo en la oficina del Colector de Impuestos, o cualquier otro funcionario que la Ciudad pueda designar mediante ordenanza.~~

Sección 9.06 — Impuestos en mora

~~Los impuestos se considerarán en mora si no se pagan antes del 1 de febrero del año siguiente al avalúo. Dichos impuestos estarán sujetos a una multa del seis por ciento (6%) o cualquier otro porcentaje indicado en la ley estatal.~~

Además de la multa mencionada, los impuestos en mora devengarán intereses a la tasa que fije el Concejo de conformidad con la ley estatal, sin exceder el doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha original de morosidad. Además de la multa y los intereses mencionados, el contribuyente moroso estará sujeto al pago de todos los costos y gastos en los que se incurra para la publicación de dicha propiedad morosa y el cobro de dichos impuestos mediante cualquier método provisto por esta Carta y/o las leyes del Estado de Texas. El pago de tales multas e intereses constituirá una obligación del contribuyente, que estarán garantizados por el mismo gravamen y se cobrarán de la misma manera que los demás impuestos.

Referencia a la ley estatal: imposición de una multa para el cobro de impuestos en mora, VTCA, Código de Impuestos, secciones 33.01, 33.07 y 33.08.

Sección 9.07 — Gravamen impositivo y pasivo por impuestos

Por el presente documento, se crea un gravamen especial a favor de la Ciudad de Coleman sobre todo bien inmueble, mueble y mixto ubicado en esta Ciudad a todos los fines de impuestos: impuestos *ad valorem*, cuotas de licencia fiscal u otros impuestos. Dicho gravamen existirá desde el 1 de enero de cada año hasta que se paguen los impuestos. Asimismo, será anterior a todas las demás reclamaciones, y ninguna donación, venta, cesión, transferencia u orden judicial de ningún tipo podrá anular dicho gravamen. El Asesor Colector de Impuestos puede llevar adelante una acción judicial respecto de dicha propiedad y podrá, mediante orden judicial, incautar y vender lo suficiente de esta propiedad para satisfacer el pago de los impuestos.

Todas las personas o sociedades que posean bienes inmuebles, muebles o mixtos el primer día de enero de cada año serán responsables de todos los impuestos municipales gravados para ese año.

Sección 9.08 — Apelación del valor del avalúo

Según se prescribe en la ley, el Concejo o el dueño de la propiedad tendrán el derecho de objetar los valores de avalúos de todas las parcelas ante la Junta de Revisión de Avalúos.

Sección 9.09 — Condonación, descuento y acuerdo, corrección o error de impuestos

Salvo que en el presente documento se estipule lo contrario, ni el Concejo ni ningún otro funcionario de la Ciudad extenderá plazos para el pago de impuestos adeudados a la Ciudad con descuento o para llegar a un acuerdo al respecto, y tampoco eliminará la multa y los intereses que pueda adeudar cualquier persona, empresa o sociedad que deba impuestos a la Ciudad por dicho año o años, a menos que se haya cometido un error administrativo o una omisión por parte de un empleado de la Ciudad. Sin embargo, esta disposición no impedirá el acuerdo de cualquier demanda tributaria, o la corrección de cualquier error en la evaluación o preparación de registros fiscales, o la preparación de una declaración de impuestos. Dicho acuerdo deberá contar primero con la aprobación del Concejo.

Sección 9.10 — Reducción de impuestos

La Ciudad de Coleman tendrá todos los poderes otorgados por la Constitución y las leyes del Estado de Texas tal como se encuentran regulados en el Código de Impuestos, a fin de desarrollar y administrar una Política de Reducción de Impuestos.

Sección 11.01 — Poderes de la Ciudad

Además del poder de la Ciudad para comprar, poseer, construir, mantener y administrar servicios públicos dentro o fuera de los límites de la Ciudad, y para producir y distribuir electricidad, gas o

cualquier otra cosa que pueda ser necesaria o utilizada por la gente, la Ciudad tendrá más poderes que podrán otorgarse en el presente o en el futuro en virtud de la Constitución y las leyes del Estado de Texas.

Sección 11.02 — Inalienabilidad del control de la propiedad pública

Por el presente documento, la Ciudad declara que el derecho de control y uso de sus calles públicas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas públicas y lugares públicos es inalienable, excepto por ordenanzas que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Carta. Ningún acto u omisión por parte del Concejo o de funcionarios o agentes de la Ciudad se interpretará como un otorgamiento o una renovación, extensión o modificación, ya sea de manera expresa o tácita, o por aplicación de la teoría de los actos propios, de derechos, franquicias o servidumbres que afecten dichas calles públicas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas públicas, lugares públicos y otros bienes inmuebles, excepto según lo dispuesto en la presente Carta.

Sección 11.04 — Servicios de telecomunicaciones

Las franquicias de servicios de telecomunicaciones se regirán por las disposiciones del capítulo 283, subcapítulo A, del Código de Gobierno Local y sus respectivas modificaciones. Las tarifas pagadas a la Ciudad por los titulares de franquicias de servicios de telecomunicaciones para tener derecho a usar los derechos de paso públicos se autorizarán y controlarán de acuerdo con la sección 285.055 del Código de Gobierno Local.

Sección 11.05 — Servicios eléctricos

Las franquicias de servicios eléctricos se regirán por las disposiciones del Código de Servicios Públicos de Texas, subcapítulo A, sección 33.008, y sus respectivas modificaciones. Las tarifas pagadas a la Ciudad por las franquicias de proveedores de servicios eléctricos para tener derecho a utilizar los derechos de paso públicos se autorizarán y controlarán de conformidad con lo dispuesto en la subsección (b), sección 33.008 del Código de Servicios Públicos de Texas.

Sección 13.09 — Expropiación de estructuras peligrosas

Siempre que, en opinión del órgano de gobierno de la Ciudad de Coleman o del funcionario municipal pertinente, cualquier edificio, cerca, cobertizo, toldo, cueva, excavación, estructura, objeto o cosa de cualquier tipo pueda caer o colapsar y causar lesiones a las personas o la propiedad, la Ciudad puede ordenar al dueño, agente u ocupante de la propiedad que tome las medidas correctivas que le indique, y puede sancionar con multas a todas las personas que no lo hagan. En caso de incumplimiento, el órgano de gobierno tendrá el poder adicional de retirarlos en nombre del dueño de la propiedad, y evaluar los gastos, incluido el proceso de expropiación, como un impuesto especial al terreno o las mejoras, que podrá cobrarse como otros impuestos especiales previstos en esta Carta, o mediante demanda en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

Sección 13.10 — Permisos de construcción

La Ciudad de Coleman tendrá el poder de prohibir el levantamiento o la construcción de edificios o estructuras de cualquier tipo dentro de la Ciudad de Coleman sin que la Ciudad haya emitido previamente un permiso para tal fin. Asimismo, puede autorizar el cobro de una tasa por dicho permiso. En ejercicio de dicha autoridad, la Ciudad puede autorizar la inspección por parte de la Ciudad de todos los edificios o las estructuras durante el progreso de su construcción, y

~~puede requerir que todos los edificios se construyan de conformidad con el código de construcción que existe en la Ciudad o que se apruebe con posterioridad.~~

~~Sección 13.13 — Enmienda de la Carta~~

~~Esta Carta no se puede enmendar más de una vez cada dos (2) años, según lo dispuesto en las leyes del Estado de Texas.~~

Proposición C

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que prevean que el Jefe de Policía sea nombrado por el Gerente de la Ciudad con la confirmación del Ayuntamiento.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición C, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.01 Número, selección y duración en el cargo

El órgano de gobierno y legislación de la Ciudad de Coleman estará compuesto por un Alcalde y cuatro (4) miembros del Ayuntamiento. Este órgano se conocerá como el “Ayuntamiento de la Ciudad de Coleman”. Los miembros del Ayuntamiento ~~de la Ciudad de Coleman y el Jefe de Policía~~ serán los únicos funcionarios electivos de la Ciudad. Los miembros del Ayuntamiento se postularán para cargos públicos y serán elegidos de cada uno de los cuatro (4) distritos por los votantes de la Ciudad de Coleman en su conjunto, de la manera prevista en el artículo 3, por un período de dos (2) años o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y reúnan los requisitos. El Alcalde y dos (2) miembros del Ayuntamiento serán elegidos por voto popular cada año impar, y dos (2) miembros serán elegidos cada año par.

~~El Jefe de Policía de la Ciudad de Coleman se postulará para el cargo y será elegido por un período de cuatro (4) años o hasta que un sucesor sea debidamente elegido y reúna los requisitos.~~

Sección 2.02 Distritos

~~Los candidatos a Jefe de Policía deberán ser residentes de la Ciudad de Coleman, tal como se establece más adelante en el artículo II, sección 2.04, y serán elegidos por los votantes de la Ciudad de Coleman en su conjunto.~~

Sección 2.03 Prohibición de ejercer otro cargo o postularse para otro cargo

Ninguna persona elegida para formar parte del Ayuntamiento ~~o como Jefe de Policía~~, durante el período para el cual fue elegida, será designada para ningún cargo o puesto al servicio de la Ciudad. Cualquier miembro del Ayuntamiento, el Jefe de Policía o un miembro de cualquier junta designada por el Ayuntamiento, o cualquier funcionario designado o empleado de la Ciudad que se convierta en candidato para un cargo público que no se relacione con la reelección para el mismo puesto en el Ayuntamiento ~~o como Jefe de Policía~~ perderá ese lugar o puesto en la Ciudad a partir de la elección para dicho cargo.

Sección 2.04 Requisitos

Cada uno de los cuatro (4) miembros del Ayuntamiento y el Alcalde, y el Jefe de Policía deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y votantes calificados registrados del Estado de Texas. Asimismo, deberán tener al menos 18 años de edad, vivir dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Coleman y haber residido dentro de los límites corporativos durante al menos un (1) año antes de la elección a la que se postulan. Cada una de las cuatro (4) personas del Ayuntamiento deberá haber vivido dentro del distrito para el cual se están presentando por un mínimo de un (1) año inmediatamente anterior a la elección a la que se postulan. No deben estar atrasados en el pago de ningún impuesto u otra obligación adeudada a la Ciudad ni deben estar inhabilitados por ninguna disposición contemplada en cualquier otra sección de esta Carta.

~~Los candidatos a Jefe de Policía deberán, al momento de la presentación, poseer un Certificado Básico emitido por la Comisión de Texas sobre Normas y Educación para Oficiales sobre Aplicación de la Ley (TCLEOSE, por sus siglas en inglés).~~

~~Los miembros del Ayuntamiento o el Jefe de Policía que dejen de cumplir cualquiera de los requisitos especificados en esta sección u otra de esta Carta, o sean condenados por un delito grave mientras estén en el cargo, lo perderán inmediatamente.~~

De conformidad con la ley estatal, ningún miembro del Ayuntamiento ocupará ningún otro cargo público dentro de la Ciudad, excepto el de Notario Público o miembro de la Guardia Nacional, Reserva Naval o Militar, o miembro retirado de las Fuerzas Armadas.

Sección 2.06 Vacantes

En el caso de que, por cualquier causa, se produzca una vacante o varias vacantes para el cargo de Alcalde o miembro del Ayuntamiento, los demás miembros del Ayuntamiento, si el período restante es de un (1) año o menos, tendrán la opción de designar a una persona calificada para ocupar dicha vacante o vacantes hasta la próxima elección regular. Si el período de duración en el cargo restante es superior a un (1) año, el Ayuntamiento deberá y, si es inferior a un (1) año, podrá convocar una elección especial que se llevará a cabo en la fecha más temprana permitida por la ley estatal, después de que se produzca la vacante o las vacantes, con el propósito de cubrir dicho puesto o puestos por el resto del período vigente.

~~Si se produce una vacante para el puesto de Jefe de Policía, el Ayuntamiento convocará una elección especial que se llevará a cabo en la fecha más temprana permitida por la ley estatal, después de que se produzca la vacante, con el propósito de cubrir dicho puesto por el resto del período vigente. Durante el período inmediatamente posterior a la producción de dicha vacante, y antes de la elección y calificación del nuevo Jefe de Policía, o en caso de inhabilitación del Jefe de Policía, el cargo será ocupado temporalmente por una persona calificada del Departamento de Policía, designada por escrito por el Jefe de Policía, al ser elegido para cada mandato.~~

Sección 3.01 Elecciones generales

La elección regular de la Ciudad se llevará a cabo anualmente el primer sábado de mayo, o en la fecha equivalente que establezca la Ley de Elecciones del Estado, momento en el cual se elegirán los funcionarios para ocupar los cargos que queden vacantes ese año. El Ayuntamiento fijará el horario y el lugar para la celebración de dichas elecciones. Todos los candidatos para el Ayuntamiento y para Jefe de Policía deberán postularse para la Ciudad, y serán elegidos por esta,

al obtener la mayoría de los votos emitidos. Se cubrirán en años impares el cargo de Alcalde y dos puestos del Ayuntamiento, y en años pares, dos puestos del Ayuntamiento.

Sección 3.03 Presentación para el cargo

Cualquier persona que reúna los requisitos y desee convertirse en candidato para la elección al cargo de Alcalde, Miembro del Ayuntamiento ~~o Jefe de Policía~~ deberá presentar ante el Secretario de la Ciudad, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la elección, una solicitud de la siguiente forma:

JURAMENTO DE LEALTAD

Yo, _____, de la Ciudad de Coleman, Condado de Coleman, Estado de Texas, candidato/a para el cargo de Miembro del Ayuntamiento o Alcalde, ~~o Jefe de Policía~~ juro solemnemente que creo en nuestra actual forma representativa de gobierno y la apruebo, y si soy elegido/a, la apoyaré y defenderé, y resistiré a cualquier esfuerzo o movimiento de cualquier parte de ella. Asimismo, apoyaré y defenderé la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América y del Estado de Texas.

Sección 3.04 Boleta oficial

La boleta oficial será redactada por el Secretario de la Ciudad y aprobada por el Abogado de la Ciudad, y deberá contener los nombres de todos los candidatos para el cargo, excepto, cuando sea posible, aquellos que puedan haberse retirado, que hayan fallecido o que ya no sean elegibles. La boleta incluirá la designación del cargo en particular (Alcalde o Miembro del Ayuntamiento, ~~o Jefe de Policía~~) y, debajo de la denominación correspondiente, deberán aparecer los nombres de los candidatos. Estos nombres figurarán en la boleta en el orden determinado por el sorteo efectuado por el Secretario de la Ciudad.

Sección 3.05 Realización y escrutinio de las elecciones

Los Jueces Electorales del Alcalde deberán entregar los resultados de cada elección municipal sin demora. El Ayuntamiento escrutará los votos, investigará si los candidatos cumplen los requisitos y declarará los resultados oficiales de la elección en la forma y en el tiempo provistos en la ley, y entregará los votos al Secretario de la Ciudad. Los resultados de cada elección municipal se registrarán en el acta del Ayuntamiento. El candidato a Alcalde que reciba la mayoría de los votos de los votantes calificados en la elección será declarado electo. Los candidatos electorales a los cargos de Miembros del Ayuntamiento que reciban la mayoría de los votos emitidos por los votantes calificados que votan en la elección serán declarados electos. ~~El candidato a Jefe de Policía que reciba la mayoría de los votos de los votantes calificados en la elección será declarado electo.~~ Los resultados de dicha elección se publicarán en la Municipalidad lo antes posible.

El Concejo Municipal será el juez de la elección y calificación de sus propios miembros; sin embargo, en todo caso, la decisión del Ayuntamiento estará sujeta a revisión por parte de los tribunales.

Sección 4.07 Poder de remoción

Los ciudadanos de la Ciudad se reservan el poder de remover a cualquier miembro del Ayuntamiento ~~o al Jefe de Policía~~ y pueden ejercer tal poder presentando ante el Secretario de la Ciudad una petición, firmada por votantes calificados registrados de la Ciudad que equivalgan en número a, por lo menos, el treinta por ciento (30%) del número de votos emitidos en la última elección municipal regular de la Ciudad, o por cien (100) votantes calificados registrados, lo que sea mayor, que exijan la remoción de un miembro del Ayuntamiento ~~o del Jefe de Policía~~. La petición deberá firmarse y verificarse en la forma requerida, mediante el formulario prescrito a continuación. Dicha petición deberá contener una declaración de los actos específicos de abuso de derecho o malversación por los cuales se solicita la remoción, y uno de los firmantes de cada documento de la petición deberá suscribir una declaración jurada como se indica a continuación. En el presente documento, se prescribe el siguiente formulario de petición y reconocimiento:

Sección 4.09 Boleta de remoción

Las boletas utilizadas para las elecciones de remoción deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respecto de cada persona que se desee remover, se presentará la pregunta: “¿Debe (nombre) ser removido del cargo de Persona del Ayuntamiento o Alcalde, ~~o~~ Jefe de Policía?”

Sección 4.11 Limitaciones a la remoción

No se presentará ninguna petición de remoción contra ningún funcionario de la Ciudad dentro de los seis (6) meses posteriores a la elección. Ningún funcionario, ~~con la excepción del Jefe de Policía~~, estará sujeto a más de una (1) remoción durante un solo mandato. ~~Sin embargo, el Jefe de Policía, cuyo mandato es de cuatro (4) años, puede estar sujeto a dos remociones durante un solo mandato, pero dichas elecciones de remoción no deberán tener una diferencia de menos de un año entre sí.~~ No se presentará ninguna petición de remoción contra ningún funcionario dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del mandato.

Sección 5.07 Departamentos administrativos

Habrán los departamentos administrativos que se establezcan en esta Carta, y otros departamentos administrativos que el Ayuntamiento considere necesarios, que se establecerán por ordenanza. Estos departamentos, ~~con la excepción del Departamento de Policía~~, estarán bajo el control y la dirección del Gerente de la Ciudad. Por ordenanza, el Ayuntamiento puede abolir o combinar uno o más departamentos y puede asignar o transferir tareas de cualquier departamento de la Ciudad de un departamento a otro.

Sección 5.10 Departamento de Policía

~~El Ayuntamiento de la Ciudad de Coleman tendrá el poder, por ordenanza, de establecer y mantener un departamento de policía, y de prever su dirección, organización, dotación de personal y fijación de salarios. El Ayuntamiento nombrará y podrá destituir a un Jefe de Policía por mayoría de votos del Ayuntamiento. Al igual que otros empleados de la Ciudad, los empleados del Departamento de Policía estarán sujetos a todas las disposiciones contempladas en la Política del Personal de la Ciudad y en el Plan de Clasificación de Pagos.~~

El Gerente de la Ciudad designará, con la confirmación del Ayuntamiento, un Jefe del Departamento de Policía, cuyas funciones y obligaciones serán determinadas y supervisadas por

el Gerente de la Ciudad, y puede destituirlo con o sin causa, sin requerir la confirmación del Ayuntamiento.

Proposición D

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que obliga al Alcalde a votar todos los asuntos ante el Ayuntamiento.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición D, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.07 Poderes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ejercerá todos los poderes y la autoridad que se otorgan explícitamente a la Ciudad o que esta posee, salvo que el Ayuntamiento no tenga la autoridad para ejercer los poderes expresamente conferidos en esta Carta a otras Oficinas de la Ciudad.

Todos los miembros del Ayuntamiento que estén presentes votarán sobre cada resolución u ordenanza, excepto cuando haya un conflicto de intereses, según se define en las Secciones 171.001 a 171.007 del Código de Gobierno Local, y sus futuras modificaciones. El motivo de tal conflicto se indicará de forma concisa.

~~Se requerirá que el Alcalde vote en caso de empate, quien tendrá la opción de votar sobre otros asuntos, pero no votará si resultara en un empate.~~

Sección 2.08 Alcalde, Alcalde Temporal

El Alcalde de la Ciudad presidirá las reuniones del Ayuntamiento y desempeñará otras funciones relativas al cargo, que esta Carta y las ordenanzas y resoluciones aprobadas puedan establecer en su cumplimiento. ~~El Alcalde puede participar en el debate de todos los asuntos que se presenten ante el Ayuntamiento y votará de acuerdo con la sección 2.07, pero no tendrá poder de veto. El Alcalde puede tratar y debatir cualquier asunto ante el Ayuntamiento y votará sobre cada resolución u ordenanza, excepto cuando haya un conflicto de intereses, según se define en las Secciones 171.001 a 171.007 del Código de Gobierno Local, y sus futuras modificaciones. El motivo de tal conflicto se indicará de forma concisa. El Alcalde deberá firmar todos los documentos oficiales cuando lo autorice el Ayuntamiento, los traspasos realizados o celebrados por la Ciudad y todos los bonos emitidos conforme a las disposiciones de esta Carta, y será el director ejecutivo de la Ciudad.~~

El Alcalde será reconocido como el jefe oficial de la Ciudad por los tribunales para las notificaciones del proceso civil y por el Gobernador para hacer cumplir la ley militar y para todos los propósitos ceremoniales.

En tiempos de peligro o emergencia, el Alcalde puede, con el consentimiento del Ayuntamiento, tomar el mando de la policía, gobernar la Ciudad por proclamación, mantener el orden y hacer cumplir todas las leyes.

El Alcalde Temporal será elegido entre los cuatro (4) Miembros del Ayuntamiento cada año en la primera reunión ordinaria posterior a la elección general de la Ciudad y, en caso de que el Alcalde se ausente o tenga algún impedimento, desempeñará todas sus funciones.

Proposición E

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que prevean que si un concejal o el Alcalde no residen continuamente dentro de los Límites de la Ciudad durante su mandato que perderán su cargo.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición E, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.04 Requisitos

Cada uno de los cuatro (4) concejales, el Alcalde y el Jefe de Policía deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y votantes calificados registrados del Estado de Texas. Asimismo, deberán tener al menos 18 años de edad, vivir dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Coleman y haber residido dentro de los límites corporativos durante al menos un (1) año antes de la elección a la que se postulan. Cada uno de las cuatro (4) concejales deberá haber vivido dentro del distrito para el cual se están presentando por un mínimo de un (1) año inmediatamente anterior a la elección a la que se postulan. No deben estar atrasados en el pago de ningún impuesto u otra obligación adeudada a la Ciudad ni deben estar inhabilitados por ninguna disposición contemplada en cualquier otra sección de esta Carta.

Los candidatos a Jefe de Policía deberán, al momento de la presentación, poseer un Certificado Básico emitido por la Comisión de Texas sobre Normas y Educación para Oficiales sobre Aplicación de la Ley (TCLEOSE, por sus siglas en inglés).

Los concejales o el Jefe de Policía que dejen de cumplir cualquiera de los requisitos especificados en esta sección u otra de esta Carta, o sean condenados por un delito grave mientras estén en el cargo, lo perderán inmediatamente.

De conformidad con la ley estatal, ningún concejal ocupará ningún otro cargo público dentro de la Ciudad, excepto el de Notario Público o miembro de la Guardia Nacional, Reserva Naval o Militar, o miembro retirado de las Fuerzas Armadas.

Las personas elegidas en virtud de la presente Carta deberán residir continuamente dentro de los límites de la Ciudad de Coleman durante su mandato. El incumplimiento de este requisito provocará una vacante automática del cargo, que deberá cubrirse de acuerdo con el proceso para ocupar una vacante, estipulado en esta Carta.

Proposición F

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que prohíbe a un miembro del Ayuntamiento, al Jefe de Policía, miembro de cualquier junta directiva, oficial designado o empleado, ocupar otros cargos públicos cuando esté prohibido por la ley.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición F, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.03 Prohibición de ejercer otro cargo o postularse para otro cargo

Ninguna persona elegida para formar parte del Ayuntamiento o como Jefe de Policía, durante el período para el cual fue elegida, será designada para ningún cargo o puesto al servicio de la Ciudad cuando se prohíba en la ley ejercer simultáneamente dichos cargos. Cualquier miembro del Ayuntamiento, el Jefe de Policía o un miembro de cualquier junta designada por el Ayuntamiento, o cualquier funcionario designado o empleado de la Ciudad que se convierta en candidato para un cargo público que no se relacione con la reelección para el mismo puesto en el Ayuntamiento o como Jefe de Policía, cuando se prohíba en la ley ejercer simultáneamente dichos cargos, perderá ese ~~lugar~~ o puesto en la Ciudad a partir de la elección para dicho cargo.

Proposición G

Una enmienda a la Carta de la Ciudad por la que se modifica el requisito de residencia para el Juez del Tribunal Municipal.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición G, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 6.02 Juez del Tribunal Municipal

El Tribunal Municipal estará presidido por un magistrado que se conocerá como Juez de la Ciudad. El Juez de la Ciudad será residente del ~~la Ciudad de~~ Condado de Coleman, será designado por el Concejo y prestará sus servicios conforme al criterio del Concejo Municipal. El Juez de la Ciudad recibirá la compensación que establezca el Concejo. Además, el Concejo Municipal nombrará a un Juez Suplente de la Ciudad que deberá ser residente del ~~la Ciudad de~~ Condado de Coleman y que también recibirá la compensación que establezca el Concejo. En el caso de que el Juez de la Ciudad no pueda actuar por cualquier motivo, o en el caso de una vacante, el Juez Suplente de la Ciudad actuará en el lugar del Juez de la Ciudad hasta que se

pueda cubrir la vacante. El mandato del Juez de la Ciudad y del Juez Suplente coincidirá con el mandato del Alcalde.

Proposición H

Una enmienda a la Carta de la Ciudad por la que se modifican las disposiciones para el nombramiento, destitución y deberes del Administrador de la Ciudad.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición H, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 5.01 El Administrador de la Ciudad

El Concejo nombrará, por un período indefinido, a un Administrador de la Ciudad que será el principal funcionario administrativo de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad será designado mediante el voto afirmativo de la mayoría del Concejo y podrá ser removido a su discreción mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. La medida del Concejo de suspender o destituir al Administrador de la Ciudad será definitiva. Mediante esta Carta se pretende otorgar toda la autoridad y responsabilidad por dicha suspensión o remoción al Concejo Municipal. El Administrador de la Ciudad será elegido por el Concejo únicamente sobre la base de la capacitación ejecutiva y administrativa, la experiencia, la capacidad y el carácter, y sin tener en cuenta consideraciones políticas. No es necesario que el Administrador de la Ciudad sea residente de la Ciudad de Coleman cuando sea designado, pero durante el mandato deberá residir dentro de esta Ciudad. Ninguna persona será elegible para el nombramiento como Administrador de la Ciudad o Administrador de la Ciudad Interino si se ha desempeñado como Alcalde o miembro del Concejo Municipal de la Ciudad de Coleman en cualquier momento durante los doce (12) meses anteriores al nombramiento. El Administrador de la Ciudad recibirá la compensación que establezca el Concejo.

Sección 5.02 Facultades y obligaciones del Administrador de la Ciudad

El Administrador de la Ciudad será responsable ante el Concejo de la administración adecuada de todos los asuntos de la Ciudad. Las facultades que se confieren al Administrador de la Ciudad en el presente documento incluirán, entre otras, las siguientes:

- a) Nombrar y, cuando sea necesario para el bienestar de la Ciudad, remover a cualquier funcionario o empleado de la Ciudad, salvo que en esta Carta se estipule lo contrario o que el Administrador de la Ciudad pueda autorizar al jefe de un departamento a nombrar y remover subordinados en su propio departamento.
- b) Preparar y presentar al Concejo un presupuesto anual, y ocuparse de administrarlo después de su adopción.

- c) Elaborar y presentar al Concejo, al cierre del año fiscal, un informe completo sobre las finanzas y actividades administrativas del año anterior.
- d) Mantener informado al Concejo sobre la situación financiera y las necesidades futuras de la Ciudad y realizar las recomendaciones que parezcan convenientes.
- e) Desempeñar otras funciones que puedan establecerse en esta Carta o que el Concejo le requiera al Administrador, siempre que no sean incompatibles con la presente Carta.
- f) Asistir a todas las reuniones del Concejo y ser notificado de todas estas.
- g) Preparar y presentar al Concejo las reglas de personal, que el Concejo podrá aceptar y adoptar como se propongan o con modificaciones.

~~Sección 5.03 — Remoción del Administrador de la Ciudad~~

~~El Concejo puede remover al Administrador de la Ciudad con el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros del Concejo. Si es removido después de cumplir seis (6) meses en el cargo, el Administrador de la Ciudad puede exigir los cargos por escrito y el derecho a ser escuchado en una reunión pública del Concejo antes de la fecha en que la remoción final entre en vigencia. A la espera de dicha audiencia, el Concejo puede suspender al Administrador de la Ciudad de su cargo. La medida del Concejo de suspender o remover al Administrador de la Ciudad será definitiva. Mediante esta Carta se pretende otorgar toda la autoridad y responsabilidad por dicha suspensión o remoción al Concejo Municipal.~~

Proposición I

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que prevean que el Secretario de la Ciudad sea nombrado por el Gerente de la Ciudad.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición I, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.09 Secretario de la Ciudad

~~El Concejo Municipal nombrará y/o removerá al Secretario de la Ciudad y a los Secretarios Municipales Auxiliares que considere conveniente. Las personas designadas deberán ser residentes de la Ciudad de Coleman. Los deberes del Secretario de la Ciudad o del Secretario de la Ciudad Auxiliar serán los requeridos en la ley y según lo establecido en la descripción del trabajo adoptada por la Ciudad.~~

El Gerente de la Ciudad nombrará y podrá remover con o sin causa al Secretario de la Ciudad y a los Secretarios Municipales Auxiliares que considere aconsejable, cuyas funciones y obligaciones serán determinadas y supervisadas por el Gerente de la Ciudad.

Proposición J

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que prevean que el Jefe de Bomberos sea nombrado por el Gerente de la Ciudad con la confirmación del Ayuntamiento.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición J, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 5.09 Departamento de Bomberos

La Ciudad tomará todas las medidas necesarias para proteger a la Ciudad y a los bienes de sus ciudadanos de la destrucción por fuego o conflagración, y tendrá la autoridad para establecer y mantener un departamento de bomberos dentro de la Ciudad, cuando así se requiera en las leyes del Estado, o según el Ayuntamiento lo considere conveniente. Asimismo, deberá cooperar con otros organismos gubernamentales o con otras personas, asociaciones o sociedades en lo que respecta al funcionamiento del departamento de bomberos, de acuerdo con los términos que el Concejo Municipal pueda establecer por ordenanza. También se le otorga autoridad para prestar apoyo y asistencia al mantenimiento de un departamento de bomberos voluntarios.

El Gerente de la Ciudad designará, con la confirmación del Ayuntamiento, un Jefe del Departamento de Bomberos, cuyas funciones y obligaciones serán determinadas y supervisadas por el Gerente de la Ciudad. El Gerente de la Ciudad puede destituir al Jefe de Bomberos con o sin causa, sin requerir la confirmación del Ayuntamiento.

Proposición K

Una enmienda a la Carta de la Ciudad que requiere que los subtítulos de todas las ordenanzas se lean en sesión abierta en al menos una reunión a menos que una Persona del Consejo o el Alcalde solicite que se lea toda la ordenanza.

Impacto fiscal: ninguno.

Si los votantes calificados de la Ciudad de Coleman adoptan la Proposición K, se enmendarán las siguientes secciones de la Carta mediante el agregado de las palabras subrayadas y/o la eliminación de las tachadas para que pueda leerse de la siguiente manera:

Sección 2.13 Procedimiento para promulgar leyes

El Concejo Municipal legislará por ordenanza, y la cláusula de promulgación de cada ordenanza será: “Queda ordenado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Coleman”.

Cada ordenanza promulgada por el Concejo deberá ser firmada por el Alcalde o por el Alcalde Temporal y se archivará y registrará por el Secretario de la Ciudad. El título descriptivo de todas

las ordenanzas promulgadas por el Concejo se leerá en una reunión pública del Concejo en dos (2) reuniones ordinarias o especiales, a menos que el Concejo Municipal, con un voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, vote para renunciar a la segunda lectura, en cuyo caso solo se requerirá una lectura para su adopción.

Además, cualquier Persona del Concejo o el Alcalde puede pedir que se lea en voz alta toda la ordenanza. Todas las ordenanzas, a menos que en sus términos o en la ley se disponga lo contrario, entrarán en vigor de acuerdo con el artículo 2, sección 2.14.